

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1823
(06 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM Nos. 20163300268422 del 16/12/2016, la señora ROSARIO MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, copropietaria del predio El Porvenir, solicito ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El rodeo para beneficio de su predio ubicado en la vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila. Como soporte a su petición, la solicitante suministraron la siguiente información: 7 Formularios Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopias de la cédula de ciudadanía de (Olga Mosquera barrios, Dagoberto Mosquera Barrios, Yolanda Mosquera, Willian Mosquera Barrios, Orlando Mosquera Barrios y Carlos Arturo Mosquera Barrios) certificados de libertad y tradición con matricula inmobiliarias No. 202-22602 Código Catastral 413060001000000030352000000000; (Predio El Porvenir), y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El rodeo, para ser usados para riego de frutales (mandarino y aguacate) Cultivo de Plátano, pastos y abrevadero. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, el día 26 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 192, Aviso de notificación el 21 de febrero del año 2017. Notificados el 6, 7 y 9 de marzo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 11 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300060872 del 23 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300029131 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante – Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 23 de marzo de 2017 y desfijado el 5 de abril de 2017. Constancia de publicación del 6 de abril de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante – Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado del 23 de marzo y desfijado el 5 de abril de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300072042 de 6 de abril de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora ROSARIO MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Rodeo para beneficio del predio rural “EL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PORVENIR", ubicado en la vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Rodeo afluente de la quebrada El Arado y La Guandinosa, aportantes del río Magdalena-Margen derecha en zona del embalse El Quimbo; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral izquierda. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 840851 y Y 758447 a 998 msnm en predios de Jorge García y Hernando Ruiz, en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante – Huila.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral izquierda mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Rodeo; acequia comunera que cuenta una longitud aproximada de unos 850 metros hasta un tanque de reparto ubicado en las coordenadas planas X: 840041; Y: 758526 a 955 metros, de donde se derivara mediante manguera hasta El predio rural "El Porvenir" el cual se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=839767; Y=758522 a una altura de 944 m.s.n.m.

La acequia comunera cuenta con otros usuarios concesionados tales como lo señores Ricardo Mosquera Támara, Isauro Mayorca, Isauro Chaúx y la señora Mélida Mosquera Chambo en trámite de concesión de aguas y al señor Jorge García.

Aguas arriba del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada El Rodeo, mediante acequia en tierra que benefician a los señores Hernando Ñañez, Beatriz Rojas, José Rubén Mañunga y Luis Alberto González.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 134 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias.

Otros aforos realizada aguas arriba en este mismo sitio sobre la quebrada El Rodeo (24/11/2016) presentó un caudal de 43,46 lit/seg en época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL PORVENIR"	202-22602	413060001000000030352000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de pastos y frutales 1,5 Has X 0,6 L/s/Ha = 0,90 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,90 l/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Rodeo.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora ROSARIO MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, OLGA MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.788 de Gigante – Huila, DAGOBERTO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.159 de Gigante – Huila, YOLANDA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.442 de Gigante – Huila, WILIAN MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.689.194 de Neiva – Huila, ORLANDO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.443 de Gigante – Huila, CARLOS ARTURO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.865 de Gigante – Huila, en calidad de propietarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la Alcaldía de Gigante – Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 23 de marzo de 2017 y desfijado el 5 de abril de 2017. Constancia de publicación del 6 de abril de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante – Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado del 23 de marzo y desfijado el 5 de abril de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300072042 de 6 de abril de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora ROSARIO MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, OLGA MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.788 de Gigante – Huila, DAGOBERTO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.159 de Gigante – Huila, YOLANDA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.442 de Gigante – Huila, WILIAN MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.689.194 de Neiva, ORLANDO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.443 de Gigante – Huila, CARLOS ARTURO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.865 de Gigante – Huila, en calidad de propietarios, de la fuente QUEBRADA EL RODEO, para beneficio del predio rural “ El Porvenir”, ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en una cantidad total de **0,90 Lit/seg**, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos y frutales	1,5 Ha	0,6 Lit/seg	0,90
TOTAL, OTORGADO			0,90

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ROSARIO MOSQUERA BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, **OLGA MOSQUERA BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.788 de Gigante – Huila, **DAGOBERTO MOSQUERA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.159 de Gigante – Huila, **YOLANDA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.442 de Gigante – Huila, **WILLIAN MOSQUERA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.689.194 de Neiva, **ORLANDO MOSQUERA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.443 de Gigante – Huila, **CARLOS ARTURO MOSQUERA BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.865 de Gigante – Huila, de la fuente Hídrica Quebrada EL RODEO consumo humano y uso doméstico en el predio rural denominado "El Porvenir", ubicado en la Vda. Guandinosa-Sector El Rodeo jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila, en una cantidad total de **0,90 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos y frutales	1,5 Ha	0,6 Lit/seg	0,90
TOTAL, OTORGADO			0,90

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica Quebrada EL RODEO, circundante por el Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

113

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Rodeo, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

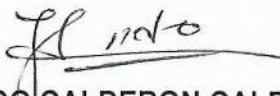
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ROSARIO MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.798 de Gigante – Huila, OLGA MOSQUERA BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.788 de Gigante – Huila, DAGOBERTO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.159 de Gigante – Huila, YOLANDA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.501.442 de Gigante – Huila, WILIAN MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.689.194 de Neiva, ORLANDO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.443 de Gigante – Huila, CARLOS ARTURO MOSQUERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.865 de Gigante – Huila, en calidad de propietarios, vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300268422
EXP DTC 3.0195.2016
Proyecto: NKQuintero